

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



03-2014

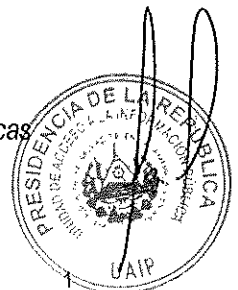
Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinte de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información por parte de la señora [REDACTED], quien requirió cierta documentación relacionada a la Ley de Zonas Francas y los discursos del ex Presidente Armando Calderón Sol.
2. Por resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria. Asimismo, se estableció la falta de competencia de esta Unidad para conocer de las peticiones que versen sobre información generada por otros Ministerios y la Asamblea Legislativa; por lo que, se orientó a la requirente sobre las Unidades de Acceso encargadas de atender éstas peticiones. Lo anterior, a efecto de cumplir con la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 68 de la LAIP.
3. Mediante resolución de fecha treinta y uno de enero del presente año, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de la señora [REDACTED] por un periodo de diez días adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso primero del artículo 71 de la LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

- a) *Respecto a los documentos generados por esta Institución en relación a la Ley de Zonas Francas*



El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de un exhaustiva verificación– sea inexistente. De ahí que, para acreditar dicha situación, a manera de control, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así, la función del suscrito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP

Sobre la inexistencia como antecedente inmediato, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, ha sostenido que: *“la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información”*. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

En ese contexto, el suscrito procedió a ubicar toda aquella: *“documentación relacionada a la Ley de Zonas Francas”*. Para tales efectos, se verificó los archivos de la Secretaría Técnica y la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, por medio de los Agentes de Información y los enlaces designados para tales dependencias. Con el fin de concretar la localización de la documentación se utilizó como criterio la búsqueda física y electrónica en base de datos de cada uno de los expedientes resguardados; determinándose que éstos no se encuentran de manera física o en resguardo digital de la Presidencia.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear la certeza de la búsqueda de la información de interés de la solicitante, corresponde confirmar su inexistencia en los archivos de la Presidencia de la República y así debe declararse en este proveído.

- b) *En relación a los discursos del ex Presidente Calderón Sol sobre la Ley de Zonas Francas y el de toma de posesión en el año 1994.*

Como ya se señaló, corresponde al Oficial de Información tomar las medidas necesarias para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada para cada una de las dependencias de la Presidencia.

En virtud de la facultad de localización de información establecida en la ley, el suscrito procedió a verificar la existencia de *"los discursos que pronunció el ex Presidente Armando Calderón Sol en relación a la Ley de Zonas Francas y el discurso de su toma de posesión en el año 1994"*. Para ello, se verificó en cada uno de los expedientes resguardados para dicho período; determinándose que éstos no se encuentran de manera física o en resguardo digital de la Presidencia; determinando que la información de mérito es inexistente. Razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material de entregar lo requerido a la peticionaria.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información concerniente a: *"Documentos relativos a la Ley de Zonas Francas."*
2. *Confírmese* la inexistencia de la información referente a: *"los discursos del ex Presidente Armando Calderón Sol sobre la Ley de Zonas Francas y el de toma de posesión en el año 1994"*.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

